



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 14/12/2023, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA LUZ LONDOÑO DE RESTREPO
DEMANDADOS:	LÓPEZ AGUDELO Y CIA LIMITADA
RADICADO:	630014003005- 2023-00662 -00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto.

Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió a cabalidad con el presupuesto señalado en el ordinal 02 de los reparos efectuados a través de proveído calendarado 06 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se insiste en solicitar respecto del Pagaré No 6420, el pago del saldo insoluto de la obligación no obstante al haberse pactado en instalamentos, sin tener en cuenta que la obligación no se encontraba vencida a la fecha de presentación de la demanda, por lo que no es posible librar mandamiento de pago de la forma solicitada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al ser la obligación pactada por instalamentos los términos para tener en cuenta respecto de los intereses moratorios y de prescripción de la obligación, entran a contabilizarse independientemente en la fecha de causación de cada una de las cuotas.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial libre el mandamiento de pago solicitado por la parte actora y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.



En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial